Puerto Madryn, de Febrero de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**F., J. A. y otro c/ V., M. I. y/u otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 245/2011),** venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. Nro. 049 F° 11 Año 2005), por haber solicitado la parte demandada a fs. 823/826 y vta. del expediente la apertura a prueba en esta instancia.

I. A fs. 738/745 la Sra. Juez de grado dictó sentencia definitiva en las presentes actuaciones. A fs. 771 la parte demandada interpuso recurso de apelación contra dicha resolución. A fs. 823/826 y vta. presentó su escrito de expresión de agravios. En dicho libelo solicitó la admisión de un hecho nuevo y la apertura aprueba en esta instancia.

A tales efectos expuso que en la oportunidad de celebrarse la audiencia testimonial en la ciudad de Mar del Plata, en los autos caratulados: "F., J. A. y otro c/ V., M. I. s/ Daños y Perjuicios s/Exorto" (23.179/E) que tramitan en el Juzgado N° 6 del Dpto. Judicial de Mar del Plata los testigos propuestos por la parte actora dieron cuenta que el actor de autos J. A. F., sufrió hacia fines del año 2005 un accidente vehicular de importancia.

Considera que el referido accidente guarda estrecha relación con este proceso por cuanto al momento de la realización de las pericias médicas y psicológicas de autos al señor F., los profesionales actuantes no han podido valorar su incidencia.

Entiende que por tratarse de un siniestro de fecha anterior a las experticias, con derivaciones físicas en el actor, el mismo debió ser considerado en los estudios técnicos realizados al referido actor de autos.

A fin de acreditar el hecho nuevo y su incidencia en la cuantificación del daño padecido por el actor solicita las constancias obrantes en los autos: "F., J. A. y otro c/ V., M. I. s/ Daños y Perjuicios s/ Exhorto" (23.179/E) que

tramitan en el Juzgado N° 6 del Dpto. Judicial de Mar del Plata. Asimismo pide que se libre oficio a ese Juzgado a los efectos de citar al Sr. F. a absolver posiciones y que se libre oficio a diferentes organismos a los fines de que aporten datos o documentación relacionada con el accidente referenciado.

II. Es sabido que los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia definitiva son los afirmados por las partes en los escritos de constitución del proceso. Como sostiene PALACIO *"...solo a título excepcional, se admite la posibilidad de alegar ciertos hechos con posterioridad al cumplimiento de los actos procesales constitutivos, e incluso a la sentencia de primera instancia, aunque en forma compatible con las oportunidades defensivas de la parte contra quien tales hechos se oponen..."* (PALACIO, Lino "Derecho Procesal Civil", Tomo IV. Ed. Abeledo Perrot. Pág. 379).

Constituye criterio de este Cuerpo que la facultad de denunciar hechos o documentos nuevos en segunda instancia reviste carácter excepcional y debe ser juzgada con criterio restrictivo (Ver lo resuelto por esta Cámara en autos: S., L. E. c/ F., M. E. y otro s/ daños Y Perjuicios", Expte. N° 47/2011 Reg. N° 64/11 SIC, y en autos: "M., J., R. c/ M. J., J. s/ Rendición de cuentas" Expte. 165 Año 2010, Reg. N° 02/11 SIC, entre otros), porque por dicha vía podría llegarse a transgredir la regla del art. 280 del CPCC.

Es menester que en el escrito de denuncia se identifique con claridad la fecha en que se ha conocido el hecho nuevo y el incumplimiento de este recaudo resulta causa suficiente para rechazarlo "in limine", ya que del cumplimiento de este requisito depende la determinación de la oportunidad de la presentación.

En tal inteligencia, el planteo introducido a fs. 823/826 y vta. resulta formalmente inadmisible en tanto el accionante no cumple con lo expresado

precedentemente acerca de la indicación de la fecha en que tomó conocimiento de lo que expone, solo se limita a sostener que *"...se trata de un siniestro anterior a las experticias, con derivaciones físicas en el actor..."* sin surgir de esta afirmación, -ni de las demás-, que se trata de un hecho nuevo posterior a la oportunidad prevista en el art. 369 del CPCC.

Iguales consideraciones cabe efectuar respecto de los documentos y pruebas informativas solicitadas, pues, tratándose de actuaciones judiciales, se pudo requerir su agregación a través de prueba informativa durante la etapa procesal normal de ofrecimiento de la prueba en estos actuados.

El fallido intento de la apelante pretende someter al conocimiento de este Tribunal una serie de alegaciones que no fueron invocadas expresamente en el escrito de inicio, lo que evidencia que se trata de hechos que no fueron materia de la litis.

En virtud de ello, cabe desestimar la incorporación de los hechos nuevos denunciados y consecuentemente la prueba ofrecida por la parte demandada.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** el pedido de apertura de la causa a prueba y admisión del hecho nuevo solicitados a fs. 823/826 y vta. (Conf. art. 263 inc. 5 a) e inc. 3 del CPCC).
2. **REGÍSTRESE** y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° /12 SIC.